

rán con reflexion si la obra será útil al publico , ó si puede perjudicar por sus errores en materias científicas , ó por los vicios de su estilo y language.

13.

Se observará el mayor sigilo en orden á los Censores encargados de revisar las obras , para que puedan juzgar con toda libertad. Si el Secretario faltare á esta importante obligacion , será reprehendido severamente por el Juez : á la segunda vez le impondrá una multa á su arbitrio ; y si reincidiere tercera vez , le suspenderá del empleo , y me dará cuenta para tomar la providencia conveniente. De igual modo se procederá contra qualquiera de los empleados en este Tribunal , incluso los Censores , que recibieren algun regalo ó gratificacion de parte de los interesados en la publicacion de alguna obra.

14.

Si algun Censor manifestare directa ó indirectamente que tiene á censura alguna obra , se le quitará al punto , reprehendiendole severamente , y remitiendola á otro. Si se comprobare que por espíritu de parcialidad ha reprobado injustamente una obra de mérito , ó por interes ha aprobado alguna perjudicial , se le recogerá el título , y no podrá volver á ser Censor.

15.

El Censor que aprobare alguna obra que contenga cosas contrarias á nuestra santa fe , buenas costumbres , leyes del Reyno ó á mis regalías , ó algun libelo infamatorio , sátiras personales , calumnias ó imposturas contra algun cuerpo ó individuo , ademas de perder su empleo , sufrirá la pena impuesta por las leyes contra los fautores de estos delitos.

16.

Si se presentare á censura la traduccion de alguna obra prohibida en su original por el Tribunal de la Inquisicion ó por el Gobierno , ó alguna otra original que merezca ser prohibida , el Censor deberá delatarla al Tribunal correspondiente. Las obras que fueren reprobadas por contener doctrinas peligrosas no se devolverán á sus autores , sino que se archivarán : y si la materia lo exigiese , se les preci-